

NACIONES UNIDAS

Asamblea General

QUINCUAGÉSIMO PERÍODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

SEXTA COMISIÓN
33ª sesión
celebrada el miércoles
8 de noviembre de 1995
a las 15.00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA 33ª SESIÓN

Presidente: Sr. CAMACHO (Ecuador)
(Vicepresidente)

SUMARIO

TEMA 145 DEL PROGRAMA: INFORME DEL COMITÉ ESPECIAL DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y DEL FORTALECIMIENTO DEL PAPEL DE LA ORGANIZACIÓN (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-794, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL
A/C.6/50/SR.33
26 de enero de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCÉS

Se declara abierta la sesión a las 15.25 horas.

TEMA 145 DEL PROGRAMA: INFORME DEL COMITÉ ESPECIAL DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y DEL FORTALECIMIENTO DEL PAPEL DE LA ORGANIZACIÓN (continuación)
(A/50/33, A/50/361, A/50/403)

1. La Sra. SINJELA (Zambia) apoya la propuesta de crear un organismo permanente de consulta entre el Consejo de Seguridad y los terceros Estados potencialmente afectados por las sanciones impuestas con arreglo al Capítulo VII de la Carta. La celebración de consultas previas permitiría evaluar los posibles efectos de las sanciones y estudiar los medios más eficaces de resolver los problemas económicos derivados de su aplicación. Esas consultas darían asimismo a los terceros países la posibilidad de tomar medidas encaminadas a sostener su economía hasta que se levantaran las sanciones con lo que se evitarían situaciones imprevistas. Por último, como las consultas brindarían a los países la oportunidad de considerar debidamente como se justifican las sanciones previstas, se podrían fortalecer los regímenes aplicados. Es improbable que dichas consultas tengan efecto alguno en las decisiones del Consejo de Seguridad o que comprometan su eficacia.

2. La delegación de Zambia es también partidaria del establecimiento en el seno de la Secretaría de un mecanismo encargado de evaluar los posibles efectos de las sanciones antes de que éstas se impongan a fin de atenuarlos y determinar el volumen de ayuda que hay que prestar a los Estados que resulten perjudicados indirectamente por ellas.

3. En cuanto a la asistencia a los terceros Estados afectados, la delegación de Zambia opina que habría que crear un fondo de indemnización, complementado por otras formas de asistencia, como la asistencia bilateral. El recurso a las instituciones financieras internacionales, previo establecimiento de "servicios" o mecanismos de crédito especiales, no sería una solución apropiada, ya que se incrementaría la dependencia de los Estados afectados respecto de esas instituciones. Zambia, que sufrió no hace mucho las consecuencias indirectas de las sanciones impuestas a la antigua Rhodesia del Sur y que por ende es consciente de los problemas que los terceros Estados afectados deben encarar, opina que dichos Estados deberían poder contar con recursos seguros para atenuar los efectos adversos de las sanciones en su economía.

4. La delegación de Zambia observa con satisfacción que el grupo de trabajo competente ha procedido a una segunda lectura del texto del proyecto de normas modelo para la conciliación de controversias entre Estados, teniendo en cuenta las enmiendas propuestas por Guatemala, y suscribe su recomendación de que la Asamblea General señale el texto de las normas modelo a la atención de los Estados adjuntándolo a una decisión o resolución que aprobaría en el período de sesiones en curso.

5. Las disposiciones de la Carta referentes a los "Estados enemigos", hoy desfasadas, deberían de ser suprimidas siguiendo el procedimiento previsto en el Artículo 108 de la Carta relativo a las reformas.

/...

6. En cuanto a la composición del Comité Especial, la delegación de Zambia hace suya la opinión del Comité, que ha recomendado que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, puedan participar en sus trabajos y que se mantenga su facultad de tomar decisiones por consenso.

7. La Sra. LADGHAM (Túnez) dice que es importante examinar todos los aspectos de la cuestión de la asistencia a los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, estudiando no sólo los medios de atenuar los efectos adversos de las sanciones en la economía de los terceros países, sino también medios de prestarles asistencia. Análogamente, las medidas previstas deben perseguir dos objetivos: evaluar los efectos de las sanciones antes de que se impongan a fin de reducirlos al mínimo y, una vez impuestas, aplicar las disposiciones del Artículo 50 de la Carta.

8. El establecimiento de un mecanismo permanente de consulta entre el Consejo de Seguridad y los Estados Miembros potencialmente afectados por las sanciones guarden relación con el primer objetivo. La práctica ha demostrado que, a pesar de lo dispuesto en el Artículo 31 de la Carta, las sesiones públicas del Consejo de Seguridad no tienen más propósito que el de ratificar decisiones adoptadas previamente. Por este motivo deberían celebrarse consultas antes de esas reuniones oficiales, en el marco de sesiones oficiosas del Consejo, que serían más propicias para el diálogo.

9. En lo que respecta a la aplicación del Artículo 50, la delegación de Túnez es partidaria de que se fijen directrices que respondan a un propósito de eficacia para examinar las solicitudes de asistencia. El recurso a la asistencia económica de las instituciones financieras internacionales es una de las vías que cabría que explorar. Empero, no se ha de olvidar que dicha asistencia se inserta en el marco de la cooperación económica internacional, que se rige por normas propias y suele traducirse en préstamos, ciertamente concedidos en condiciones de favor, pero que no dejan por ello de ser préstamos. Por último, se ha de apoyar la propuesta de que se establezca un fondo constituido por cuotas y contribuciones voluntarias, en la medida que se facilite la realización de un examen más equitativo de las solicitudes de asistencia.

10. En cuanto al funcionamiento de los comités de sanciones, la delegación de Túnez formula dos observaciones. En primer lugar, deben distribuirse a los Estados Miembros las listas mensuales ya publicadas de comunicaciones dirigidas a los comités de sanciones. En segundo lugar, las actas resumidas en que se da cuenta de los trabajos de los comités no deberían distribuirse únicamente a los miembros del Consejo de Seguridad. La delegación de Túnez, al igual que otras, estima que incumbe esencialmente a las Naciones Unidas y al Consejo de Seguridad resolver el problema del funcionamiento de los comités de sanciones. No se puede impedir que las demás organizaciones colaboren al respecto, si bien de manera complementaria.

11. La delegación de Túnez apoya sin reservas el acuerdo a que se ha llegado respecto de la necesidad de suprimir las disposiciones de la Carta referentes a los "Estados enemigos", que no tienen ya razón de ser. La oradora está de acuerdo con la redacción del último párrafo del proyecto de resolución cuya aprobación se ha recomendado a la Asamblea General, párrafo en el que se tienen en cuenta las inquietudes de las delegaciones que consideran que no es una

cuestión urgente, así como de las delegaciones que consideran, por el contrario, que el cincuentenario de la Organización es el momento apropiado para poner en marcha el procedimiento de reforma.

12. Aunque no se opone a que el Comité Especial esté abierto a la participación de todos los Estados Miembros, la delegación de Túnez no acaba de entender cuál sería el propósito de una decisión en ese sentido, pues no hay limitaciones a la participación en el Comité y sus trabajos se desarrollan con la mayor transparencia.

13. El Sr. MAZILU (Rumania) dice que, si bien es importante que se respeten plenamente las disposiciones de la Carta, el Artículo 50 admite una interpretación funcional. Si todos los Estados Miembros afectados por las consecuencias de las sanciones económicas impuestas por el Consejo de Seguridad en virtud el Capítulo VII tienen derecho a consultar al Consejo, lógicamente cabe suponer que dichas consultas deberían traducirse en soluciones concretas y acuerdos con las solicitudes hechas por los Estados afectados. Según el tenor general de la Carta, y desde un punto de vista estrictamente jurídico, el Artículo 50 no difiere en nada de las demás disposiciones del Capítulo VII, que tienen carácter obligatorio. Como se reconoce que las sanciones son obligatorias, parece necesario arbitrar asimismo medidas concretas para atender a las solicitudes de asistencia de los terceros Estados.

14. En ese sentido, no carece de interés la propuesta de conseguir que intervengan las instituciones financieras y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas, propuesta formulada por el Secretario General en el párrafo 41 de su informe titulado "Un programa de paz" (A/47/277-S/24111). A juicio de la delegación de Rumania, en ese documento se plantea una cuestión de equidad como medio de alentar a los Estados a ceñirse a las decisiones del Consejo. Un enfoque de este tipo se justifica tanto en el plano político como en el plano histórico. Se ha dado el caso de que un régimen rebelde afectado por sanciones consiga sobrevivir muchos años. En un momento en que las sociedades de muchos países se benefician del tráfico de armamentos, las de los países afectados por las sanciones, como Rumania, pierden miles de millones de dólares. Siguen en vigor las sanciones impuestas por el Consejo en agosto de 1990 contra el Iraq y las acordadas en 1991, reforzadas más tarde, contra la ex Yugoslavia. No se ha respondido en debida forma a los llamamientos hechos por los Estados afectados indirectamente por ellas. Este es uno de los motivos que llevaron a Rumania a dirigir una carta con el apoyo de Bulgaria, Grecia, la República de Moldova y Ucrania, al Secretario General (A/50/189-S/1994/412), proponiendo a la comunidad internacional varias medidas que habría que adoptar urgentemente para atenuar los efectos adversos a largo plazo de las sanciones en la situación económica y en la sociedad de los terceros Estados afectados, y por ende en la seguridad y la estabilidad regionales.

15. No cabe duda de que la aplicación universal de las sanciones económicas es necesaria. Con todo, pese a los importantes perjuicios que causan a la economía del país, el Gobierno de Rumania estima que todos los Estados tienen el deber de acatar con espíritu de solidaridad internacional las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad y de aplicar las sanciones acordadas. Sin embargo, no conviene que el proceso se prolongue demasiado y cause así dificultades económicas graves a terceros Estados. Por otra parte, sería poco realista prever un sistema de indemnización universal y completa de todos los países

afectados por la suspensión de las relaciones económicas con un Estado determinado.

16. Las economías de los terceros países son extremadamente vulnerables a la aplicación universal de las sanciones. Rumania se halla actualmente en esa situación. Además, el país debe resolver no sólo problemas de desarrollo, sino también las dificultades con que tropieza en su transición hacia una economía de mercado. La delegación de Rumania opina que habría que adoptar sistemáticamente medidas apropiadas en cada caso específico a fin de hallar soluciones prácticas y realistas a dichos problemas. Tales medidas podrían ser las siguientes: evaluar periódicamente los daños sufridos por los terceros Estados; introducir en la administración de los regímenes de sanciones un componente para reembolsar gastos a los Estados que presenten solicitudes de indemnización a un comité de sanciones; brindar a los terceros Estados afectados la posibilidad de contar con recursos determinados que les permitan paliar los efectos adversos de las sanciones en su economía; por último, promover la adopción de métodos eficaces para encarar los problemas económicos ocasionados por la aplicación de las sanciones.

17. La delegación de Rumania apoya los esfuerzos hechos por otras delegaciones en el seno del grupo de trabajo encargado de examinar la aplicación del Artículo 50. Algunos de los documentos de trabajo presentados contienen interesantes propuestas encaminadas a hallar soluciones concretas a los problemas de asistencia a los terceros Estados. La delegación de Rumania expresa, pues, la esperanza de que, gracias a la habilidad y a los esfuerzos colectivos de todas las delegaciones, sea finalmente posible hallar respuestas apropiadas a esta importante cuestión.

18. El Sr. SÁNCHEZ (España), hablando en nombre de la Unión Europea, dice que ésta es consciente de los problemas económicos especiales que afrontan ciertos Estados como consecuencia de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas adoptadas por el Consejo de Seguridad contra otros Estados y de la obligación que incumbe a los Estados Miembros con arreglo a la Carta de prestarse ayuda mutua para poner en práctica dichas medidas. En ese sentido, la Unión Europea no se limita a dar apoyo verbal a los Estados afectados puesto que, algunos de ellos se han beneficiado de una asistencia económica y humanitaria de la Comunidad Europea y los Estados de la Unión. Parte de esa asistencia va dirigida específicamente a mitigar los efectos adversos de las sanciones.

19. De conformidad con el Artículo 50 de la Carta, los terceros Estados que afrontan problemas económicos específicos de esta naturaleza tienen derecho a consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de esos problemas. La Unión Europea recalca que, al formular regímenes de sanciones, se deberían tener debidamente en cuenta, siempre que fuera factible, los posibles efectos de las sanciones para los terceros Estados, sin perjuicio de la eficacia global de los regímenes de sanciones, de las facultades del Consejo de Seguridad de acuerdo con el Capítulo VII de la Carta y de la responsabilidad primordial que incumbe al Consejo conforme al Artículo 24 respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales a fin de garantizar una acción pronta y eficaz por parte de la Organización.

20. La Unión Europea acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad para aumentar la eficacia y transparencia de los comités de

/...

sanciones y considera que el Consejo debe continuar sus esfuerzos para mejorar aún más el funcionamiento de esos comités, agilizar sus métodos de trabajo y facilitar el acceso a ellos a los representantes de los terceros Estados afectados por la aplicación de los regímenes de sanciones.

21. La Unión Europea ha propuesto, en el grupo de trabajo del Comité encargado del examen de la cuestión, que se pida al Secretario General que, dentro del límite de los recursos existentes, suministre a los comités de sanciones medios para que lleven a cargo su labor con agilidad y constituya un centro de coordinación en el servicio idóneo de la Secretaría, con las funciones siguientes: reunir, evaluar y analizar información sobre los efectos de los regímenes de sanciones en los terceros Estados y sobre las necesidades consiguientes de dichos Estados, y mantener informados al respecto al Consejo de Seguridad y a sus órganos; prestar asesoramiento al Consejo de Seguridad y sus órganos sobre las necesidades o problemas concretos de los terceros Estados, de modo que, manteniendo la eficacia de los regímenes de sanciones, se puedan introducir reajustes apropiados en su administración o en los propios regímenes, a fin de mitigar sus efectos sobre dichos Estados; por último, reunir y coordinar información sobre la asistencia internacional que podría facilitarse a los terceros Estados y estudiar medidas innovadoras de asistencia económica, distintas de la asistencia financiera, que se podrían adoptar en cooperación con las instituciones y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

22. La Unión Europea es consciente de la importancia, por una parte, de celebrar consultas tempranas conforme al Artículo 50 de la Carta con terceros Estados que puedan afrontar problemas económicos especiales de resultados de la aplicación de medidas económicas impuestas por el Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII y, por otra, efectuar una evaluación rápida y periódica de los efectos que tales medidas tienen en esos Estados. La Unión Europea reconoce también la importancia de que, en los mecanismos internacionales de cooperación y de asistencia económica y financiera, se tengan en cuenta las cuestiones relacionadas con la aplicación de las sanciones impuestas con arreglo al Capítulo VII. Por consiguiente, la Unión Europea invita a las instituciones financieras internacionales, las demás organizaciones internacionales, los organismos regionales y los Estados Miembros a que, en sus relaciones con los terceros Estados afectados por las sanciones, sigan teniendo en cuenta los problemas que dichos Estados confrontan como resultado de las sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII. A tal efecto, debería mantenerse un diálogo constructivo con dichos Estados mediante reuniones periódicas y frecuentes, en las que participarían, llegado el caso, organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales.

23. La Sra. WONG (Nueva Zelanda) celebra que el Comité Especial de la Carta haya recomendado ampliar su composición a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Celebra asimismo la preparación, gracias a los esfuerzos de Polonia, de un proyecto de resolución encaminado a suprimir, en el período de sesiones que proceda, las disposiciones de la Carta referentes a los "Estados enemigos".

24. No cabe duda de que el Comité Especial ha hecho aportaciones importantes al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Con todo, el Comité se utiliza en sesiones como cajón de sastre al que van a parar propuestas que algunos consideran embarazosas. De resultados de ello se ha convertido asimismo

/...

en una zona gris en que se neutralizan y destruyen la creatividad y el esfuerzo intelectual. Cabe, pues, celebrar la presentación de nuevas ideas, en particular la propuesta de Sierra Leona de que se establezca un servicio de solución temprana de controversias que actúe por iniciativa propia o previa solicitud (A/48/398 y A/50/403). El Comité Especial debe examinar esa propuesta detenidamente. El documento de trabajo revisado, presentado por la Federación de Rusia (A/AC.182/L.65/Rev.1), contiene también propuestas interesantes. La delegación de Nueva Zelandia considera especialmente interesante la idea de que se amplíen las competencias del Secretario General en pro de la paz, ya que se reconoce la función útil que éste podría desempeñar si, por su propia iniciativa, sometiera a la consideración del Consejo de Seguridad, informes sobre distintas cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluido el desarme. En ese documento se pide asimismo al Comité Especial que aliente al Secretario General a ejercitar más a menudo la facultad que le confiere el Artículo 99 de llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluidos los problemas económicos y ecológicos graves y las situaciones humanitarias excepcionales.

25. La delegación de Nueva Zelandia considera también satisfactorios los trabajos realizados en relación con el proyecto de normas de modelo de las Naciones Unidas para la conciliación de controversias entre Estados y apoya el proyecto de resolución en que se propone señalar el proyecto de normas a la atención de los Estados.

26. En lo que respecta a las actividades del grupo de trabajo encargado de examinar la cuestión de la asistencia a terceros Estados en consonancia con el Artículo 50, la delegación de Nueva Zelandia reafirma lo importante que es para los intereses de los terceros Estados que la labor de los comités de sanciones se profesionalice y lleve a cabo de forma transparente. Esos comités deben responder de sus decisiones ante el conjunto de los Miembros de la Organización y del Consejo de Seguridad. Es importante que se apliquen íntegramente las disposiciones vigentes de los Artículos 31 y 50 de la Carta, que repercuten de manera directa en los terceros Estados afectados por las sanciones. Es importante que se apliquen esas disposiciones y se respete el derecho de los Estados que no son miembros del Consejo a participar en las reuniones del Consejo en que realmente se debaten cuestiones (que se desarrollan actualmente en sesión privada) y a consultarlo acerca de los problemas económicos ocasionados por las sanciones si se quiere que todos los Estados apoyen colectivamente la función desempeñada por el Consejo en ese terreno.

27. Por último, la delegación de Nueva Zelandia propone elegir a los miembros de la Mesa del Comité Especial de la Carta antes de que éste se reúna. Es lamentable que no haya un grupo de contacto que permita celebrar consultas entre períodos de sesiones durante el período previo a una reunión del Comité Especial. Se podría prever que la Sexta Comisión invitara al Comité Especial a elegir una nueva Mesa al término de su reunión anual, o incluso durante el debate anual de la Sexta Comisión. Ello permitiría que contara con una Mesa durante todo el año y continuaran debidamente sus trabajos durante todo el año hasta el siguiente período de sesiones de la Sexta Comisión.

28. La Sra. DAUCHY (Secretaria de la Sexta Comisión) anuncia que la India se ha sumado a los copatrocinadores del proyecto de resolución publicado con la signatura A/C.6/50/L.4.

Se levanta la sesión a las 16.15 horas.